



El trabajo precario mata; mata la dignidad, mata la salud, mata la conciliación y el grado de precarización de los/as trabajadores/as en PSA Madrid es cada vez mayor.

Desde hace muchos años **CGT** venimos denunciando ante la plantilla y la autoridad laboral competente los estragos que sufren los/as trabajadores/as con los altos ritmos de cadena, o la brutal carga de trabajo a la que somos sometidos, o la “nociva” política preventiva que está causando diferentes problemas de salud a muchas personas trabajadoras en esta fábrica, desde este sindicato siempre hemos denunciado esto mirando por el futuro de la plantilla y de la propia fábrica.

¿Hacia donde mira el departamento de Prevención cuando se sigue sin rotar en los puestos calificados como pesados? LAS ROTACIONES SON NECESARIAS, y para ello se necesita contratar personal con contratos a tiempo completo, indefinidos y bien pagados y no el abuso de contratación a tiempo parcial que estamos sufriendo en PSA Madrid.

La situación en PSA Madrid, está muy lejos de ser idílica, nos parece una situación insostenible y preocupante. Tenemos los ritmos de cadena más altos, con una actividad exagerada, el absentismo subiendo, la flexibilidad en aumento, con los mayores ratios coches/trabajador del sector, y los porcentajes de siniestralidad laboral totalmente manipulados para esconder accidentes con bajas. **¿Se pueden meter más ingredientes en el puchero?** Pues sí, que la **PREVENCIÓN**, la de verdad, brilla por su ausencia. **¿Cómo no va a reventar esta plantilla?**

La razón de que nada de esto funcione, no es otra que la política preventiva de la Empresa falla de manera escandalosa, algo que, salvo a **CGT**, no parece preocupar a nadie. **¿Quién se va a creer que en una empresa como esta no hay enfermedades profesionales (epicondilitis, túnel carpiano, cervicalgias...)? ¿ni accidentes de trabajo con baja? ¿será que los trastornos músculo esqueléticos de las personas trabajadoras se producen por jugar al pádel, al tenis o al golf? ¿Alguién se cree esto? LA PLANTILLA SEGURO QUE NO.**

¿CÓMO DEBE CALIFICARSE UN INFARTO EN LA JORNADA LABORAL?

Un infarto durante la jornada de trabajo debe ser calificado como accidente laboral. Cuando hablamos de un infarto, en lo primero que quieren que pensemos es en una “enfermedad” y no en un “accidente laboral”. Sin embargo, lo cierto es que cuando concurren ciertos requisitos tanto la Ley General de Seguridad Social (art.156.2) como el Tribunal Supremo consideran que se trata de un accidente laboral.

Así, cuando las enfermedades cardíacas se manifiestan en tiempo y lugar de trabajo se presume que estamos ante un accidente laboral y no ante una mera enfermedad. No se puede descartar que la influencia de los factores laborales (estrés, esfuerzos físicos, y psíquicos, por destacar los más frecuentes) hayan podido desencadenar, en cierta medida, la crisis cardíaca.

Estos son aspectos a tener muy en cuenta a la hora de recibir bajas médicas o incapacidades permanentes, ya que, a efectos económicos, el escenario será totalmente distinto si recibimos la calificación de enfermedad común o de accidente laboral, siendo muy superiores en este caso.



CRITERIO TÉCNICO 104/2021 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN RIESGOS PSICOSOCIALES

El Ministerio de Trabajo ha publicado este criterio técnico que marca las líneas de actuación que seguirá la Inspección de Trabajo a la hora de evaluar el cumplimiento de las empresas en materia de evaluación de riesgos psicosociales.

Como dice el propio documento, la Comisión Europea en 2017 ya señalaba como los riesgos psicosociales, y en

particular el estrés laboral como uno de los problemas de salud que aumentan progresivamente entre las personas trabajadoras.

A pesar que es obligatorio por parte de los empresarios de llevar a cabo una evaluación de los riesgos, entre ellos los psicosociales, a día de hoy sigue siendo un incumplimiento sistemático.

Esperemos que la Inspección de Trabajo, empiece a hacer valer la Ley, y que las empresas empiecen a cumplirla.